



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7011021 Radicado # 2026EE133482 Fecha: 2026-06-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER116710 del 2026-06-03
Radicado Alcaldía Local de Ciudad Bolívar No. 20266930480741 del 2026-05-19
Petición SDQS No. 2987182026

Cordial saludo;

Dando respuesta al radicado de la referencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite atender la solicitud en la cual se refiere:

“(…) EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, BARRIO CANDELARIA LA NUEVA - 4ª ETAPA, SE INSTALARON CASSETAS DE VENTA DE ALIMENTOS EN VIA PUBLICA, ESPECIFICAMENTE EN LA CALLE 68D BIS A CON CARRERA 49C, DONDE FUNCIONAN TRES CASSETAS. ELLAS OFRECEN OFRECEN CARNE A LA LLANERA, CON SERVICIO DE VIERNES A DOMINGO DESDE LAS 12:00 DEL MEDIODIA HASTA LAS SEIS O SIETE DE LA NOCHE. SEÑALA OUE EN EL LUGAR SE PONE MUSICA A ALTO VOLUMEN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES; ADICIONALMENTE, SE PRESENTA UN CANTANTE. LO CUAL GENERA AUN MAS RUIDO. EL CIUDADANO INDICA QUE LA CARNE ES ASADA EN LEÑA, LO QUE PRODUCE EXCESO DE HUMO, AFECTANDO LA CALIDAD DEL AIRE Y LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES. (...)”

En materia de Emisión Atmosférica por Fuentes Fijas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.



Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la **problemática ambiental es generada en espacio público**. Por lo tanto, no son unas fuentes susceptibles de evaluación por parte de la SCAAV; siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993³, o aquel que lo modifique o sustituya.

En materia de Emisión de Ruido:

Según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a ocasionar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015⁵ y la Resolución 0627 de 2006⁶, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁷ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁸).

Ahora bien, informado lo anterior es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas

³ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" o aquel que lo modifique o sustituya"

⁴ Decreto Único Sectorial 646 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁶ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

⁷ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

⁸ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".



(orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁹.

De igual manera, teniendo en cuenta que la problemática es motivada por el **uso de sistemas de amplificación de sonido**, se debe tener en presente lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015**¹⁰, bajo el cual se prohíbe el uso de estos instrumentos.

Así las cosas, la problemática referenciada está asociada a la perturbación que genera el ruido y que llega a ocasionar afectaciones a la convivencia y tranquilidad, por lo tanto, se aclara que dicha afectación no es sujeta de control por esta Secretaría, toda vez que esta entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹¹.

Así mismo, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se traslada de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹² a la Estación de Policía de la localidad Ciudad Bolívar, para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones pertinentes.

Finalmente, una vez revisada la trazabilidad de su solicitud se verificó que la Alcaldía Local, ya está enterada de la problemática expuesta; razón por la cual se envía copia informativa a

⁹ **Ley 2116 de 2021** "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

¹⁰ **Artículo 2.2.5.1.5.3.:** del **Decreto 1076 de 2015** "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible". Establece que: "Altoparlantes y amplificadores. **Se prohíbe el uso de estos instrumentos** en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente". (negrilla y subrayado fuera de texto original).

¹¹ **Numeral 3 del Artículo 93** relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

¹² **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

esta entidad del presente comunicado para que, en el marco de sus competencias, se adelanten las acciones a las que haya lugar.

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despidió no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Se traslada a: **Sra. Lucía Bastidas Ubaté.** Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Dirección: CR 30 25 90 P 15. Teléfono: 601 3825210. Correo electrónico: correspondencia.externa@dadep.gov.co.

Doctor: Diego Arenas Manrique. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Dirección. DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 7799280. Correo electrónico: alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 70 SUR No. 54 – 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER116710 del 2026-06-03

Proyectó: Laura Daniela Alba Castro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas
Paula Marcela Vásquez Tapia- Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Ruido

Revisó: Daylin Julieth Betancourt Sánchez - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas
Natalia Rocio Nieto Medina- Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido